



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN, EN CONTRA DE MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO FEDERAL Y OTRAS PERSONAS, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE INFORMES DE LABORES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintitrés

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El diecisiete de marzo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja firmado por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, mediante el cual denunció a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno federal y otras personas, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, de cara a la elección presidencial que tendrá lugar en 2024; la supuesta promoción personalizada del referido Secretario de Estado; la probable violación a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y de neutralidad política; y el posible uso indebido de recursos públicos, así como por la presunta vulneración a las reglas de difusión de informes de labores.

Por lo anterior, el inconforme solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que esta autoridad electoral nacional ordene a los denunciados detener la organización, ejecución, difusión y asistencia a los eventos denunciados, los cuales —a decir del quejoso— tienen la finalidad de seguir posicionando el nombre y la imagen de Marcelo Luis Ebrard Casaubón en distintos lugares de la República.

De la misma forma, en vía de tutela preventiva, el inconforme solicitó que este Instituto Nacional Electoral tome las providencias necesarias para evitar que los sujetos denunciados sigan ejecutando conductas similares a la que constituye la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

materia de la queja, pues de lo contrario se estaría consintiendo una vulneración grave a los principios rectores en materia electoral.

II. REGISTRO; RESERVA DE ADMISIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El veintiuno de marzo del año en curso, día hábil siguiente al de la recepción de la queja, ésta se registró con el número de expediente **UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023** y se reservó la admisión del asunto, la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar y el emplazamiento a las partes para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta la conclusión de las diligencias de investigación correspondientes.

De igual suerte, se ordenó verificar la existencia y contenido de las ligas de internet referidas por el quejoso en su escrito inicial; asimismo, se ordenó requerir tanto al Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores federal como a los servidores públicos denunciados en el presente asunto, diversa información relacionada con los hechos controvertidos.

III. DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS. Mediante sendos escritos los sujetos requeridos desahogaron los requerimientos de información realizados por esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como se advierte en la tabla siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores.	<ol style="list-style-type: none">1. Si Usted o la Secretaría a su cargo realizó, instruyó, ordenó, participó o bajo cualquier concepto intervino en la organización de un evento realizado el veintiséis de febrero del año en curso, en el municipio de General Felipe Ángeles, Puebla;2. En caso de no haber sido Usted o la dependencia a su cargo los organizadores del evento, precise el nombre de la persona (física o moral), organización, dependencia o agrupación a cargo de la organización, señalando su nombre y datos de localización;3. Si tuvo participación en el evento antes mencionado;	<ol style="list-style-type: none">1. SE NIEGA la intervención -bajo cualquier concepto- del Secretario de Relaciones Exteriores en el evento en cita2. Se reitera que mi representado no intervino en dicho evento y por ende SE DESCONOCE lo cuestionado.3. <i>NO PARTICIPÓ</i>4. <i>Se insiste, el C. Marce/o Luis Ebrard Casaubón, NO PARTICIPÓ</i>5. <i>Me reservó el derecho a formular alegatos en nombre de mi representado.</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
	<ol style="list-style-type: none"> 4. En su caso, indique la razón de su participación en el citado evento; 5. Realice las manifestaciones que considere oportunas con relación a los hechos que se le atribuyen 	
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno federal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si autorizó el uso de recursos asignados a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la organización del evento realizado el veintiséis de febrero del año en curso, en el municipio de General Felipe Ángeles, Puebla; 2. En su caso, precise la justificación para tal erogación y el monto de los recursos erogados para la realización de dicho evento; 3. Si, en su caso, la erogación de dichos recursos fue solicitada o autorizada por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores o algún otro funcionario adscrito a dicha dependencia, precisando, su nombre, cargo y datos de localización o domicilio laboral; y 4. Si en el futuro realizará erogaciones por actos de igual naturaleza como el evento referido en el numeral 1 de este punto de acuerdo. 	<p>Por lo que hace al numeral 1, no se identificaron registros de uso de recursos públicos asignados a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la realización de un evento celebrado el veintiséis de febrero del año en curso, en el municipio General Felipe Ángeles, Puebla.</p> <p>Por lo que hace a los numerales 2, 3 y 4, se precisa que no se realizaron erogaciones de recursos para tal fin.</p>
Julieta Krystal Vences Valencia (Diputada Federal)	<ol style="list-style-type: none"> 1. La razón por la cual participó en el evento a que se hizo referencia en el primer párrafo de este punto de acuerdo 2. Cuál fue el lugar (nombre del establecimiento, localidad y domicilio), donde tuvo lugar el evento al que se refieren la queja y las notas periodísticas antes referidas, así como las indicadas en el punto décimo primero del presente acuerdo; 3. Si los recursos que fueron erogados para su asistencia al mencionado evento, fueron de origen público, precisando en este último caso, el 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Esencialmente la de intercambiar ideas, proponer y generar conciencia social con la ciudadanía del Estado de Puebla, a través de un nutrido diálogo respecto a temas de seguridad, salud y desarrollo agrario, ello en el contexto de los retos que se aproximan para la democracia de nuestro país. 2. El evento en comento tuvo lugar en el municipio de General Felipe Ángeles, en el Estado de Puebla. 3. Los recursos erogados para mi asistencia al multicitado evento fueron propios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
	<p>monto y los conceptos de los gastos correspondientes;</p> <p>4. Si realizaron alguna clase de difusión del evento, a través de medios electrónicos o impresos, sindicando en su caso cuáles fueron dichos medios y las direcciones electrónicas de cada publicación, en el caso, por ejemplo, de redes sociales;</p> <p>5. Si existe agenda o planificación para realizar en el futuro reuniones, asambleas o eventos similares a los referidos, precisando, en su caso, las fechas y lugares en que tendrán lugar;</p>	<p>4. Desconozco si por terceros se realizó alguna clase de difusión del evento denunciado</p> <p>5. A la presente fecha no se tiene planificado realizar reuniones, asambleas o eventos similares al denunciado</p> <p>6. Sólo ejerzo mi derecho consignado en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>7. Dicha información ha quedado precisada en el apartado correspondiente</p>
<p>Emmanuel Reyes Carmona (Diputado Federal),</p>	<p>6. Si desempeña algún cargo, empleo, o comisión, dentro de la persona moral Regeneremos México, AC, precisando, en su caso, el papel que desempeña en la citada asociación;</p>	<p>No respondió el requerimiento</p>
<p>Carlos Alberto Evangelista Aniceto (Diputado Local Puebla)</p>	<p>7. Precisen un domicilio para oír y recibir notificaciones;</p>	<p>1. Esencialmente la de intercambiar ideas, proponer y generar conciencia social con la ciudadanía del Estado de Puebla, a través de un nutrido diálogo respecto a temas de seguridad, salud y agricultura.</p> <p>2. El evento en comento tuvo lugar en el municipio de General Felipe Ángeles, en el Estado de Puebla.</p> <p>3. Los recursos erogados para mi asistencia al multicitado evento fueron propios.</p> <p>4. Desconozco si por terceros se realizó alguna clase de difusión del evento denunciado</p> <p>5. A la presente fecha no se tiene planificado realizar reuniones, asambleas o eventos similares al denunciado.</p> <p>6. Sólo ejerzo mi derecho consignado en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>7. Dicha información ha quedado precisada en el apartado correspondiente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
<p>José Antonio García Vera (Regidor de Acatzingo Puebla)</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Esencialmente la de intercambiar ideas, escuchar y proponer planes de desarrollo social, así como generar un acercamiento con la ciudadanía del Estado de Puebla, a través de un diálogo en temas de seguridad, salud y agricultura.. 2. El evento en comento tuvo lugar en el municipio de General Felipe Ángeles, en el Estado de Puebla. 3. Los recursos erogados para mi asistencia al multicitado evento fueron propios. 4. Desconozco si por terceros se realizó alguna clase de difusión del evento denunciado 5. A la presente fecha no se tiene planificado realizar reuniones, asambleas o eventos similares al denunciado. 6. No desempeño cargo, o comisión dentro de la mencionada Asociación Civil. 7. Dicha información ha quedado precisada en el apartado correspondiente
<p>Antonio Heredia Martínez (Regidor de Nezahualcóyotl)</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Esencialmente la de intercambiar ideas, proponer y generar conciencia social con la ciudadanía del Estado de Puebla, a través de un nutrido diálogo respecto a temas de seguridad, salud y agricultura. 2. El evento en comento tuvo lugar en el municipio de General Felipe Ángeles, en el Estado de Puebla. 3. Los recursos erogados para mi asistencia al multicitado evento fueron propios. 4. Desconozco si por terceros se realizó alguna clase de difusión del evento denunciado 5. A la presente fecha no se tiene planificado realizar reuniones,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
		asambleas o eventos similares al denunciado. 6. No desempeño cargo alguno dentro de la persona moral Regeneremos México, AC 7. Dicha información ha quedado precisada en el apartado correspondiente
Julieta Krystal Vences Valencia (Diputada Federal);	8. Si administra personalmente la cuenta verificada de Facebook https://www.facebook.com/ConJulietaVences , en las que se realizaron publicaciones alusivas al citado evento, en las ligas electrónicas: a. https://www.facebook.com/watch/?v=941366413542680 ; b. https://www.facebook.com/ConJulietaVences/posts/pfbid0217nAXZZP8XG9uKT9NAuNkcEmLjq22mDpasdgyoubvbngnH6zbbqFQJLkTCLqWWRqI ; y c. https://www.facebook.com/ConJulietaVences/posts/pfbid0LmH9cf171VjBEsjEqXXJR6FcevHDUsPH9jrK4EmRVA8e789B3i2xYbVb1qvV1mUWI	Informo respetuosamente a esa autoridad que, en efecto, la suscrita es quien administra la página con nombre de usuario "Con Julieta Vences", dentro de la red social denominada <i>Facebook</i>

Del mismo modo mediante acta circunstanciada de veintiuno de marzo de la presente anualidad la Unidad Técnica constató la existencia y contenido de las ligas de internet señaladas por el quejoso en torno al evento denunciado.

IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. De las respuestas ofrecidas por Julieta Krystal Vences Valencia, Emmanuel Reyes Carmona, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, José Antonio García Vera y Antonio Heredia Martínez, se pudo apreciar que, si bien allegaron escritos en respuesta del requerimiento de información formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, omitieron precisar diversos datos que les fueron solicitados, por lo que fueron requeridos de nueva cuenta para que señalaran la información omitida. Asimismo, se consideró procedente realizar diversos requerimientos a las áreas de comunicación social de las dependencias e instituciones donde prestan sus servicios los denunciados, ello de la manera que se cita enseguida:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Respeto a las omisiones de respuesta íntegra

Sujeto requerido	Información faltante	Respuesta
2. Cuál fue el lugar (nombre del establecimiento, localidad y domicilio), donde tuvo lugar el evento al que se refieren la queja y las notas periodísticas antes referidas, así como las indicadas en el punto décimo primero del presente acuerdo;		
José Antonio García Vera	Nombre del establecimiento y domicilio donde tuvo lugar el evento denunciado	No se ha recibido respuesta
Antonio Heredia Martínez		Desconozco el nombre del establecimiento y su domicilio exacto
Julieta Kristal Vences Valencia		Desconozco el nombre del establecimiento y su domicilio exacto
Carlos Alberto Evangelista Aniceto		Desconozco el nombre del establecimiento y su domicilio exacto
4. Si realizaron alguna clase de difusión del evento, a través de medios electrónicos o impresos, indicando en su caso cuáles fueron dichos medios y las direcciones electrónicas de cada publicación, en el caso, por ejemplo, de redes sociales;		
José Antonio García Vera	Si los sujetos requeridos realizaron difusión del evento, por ejemplo, a través de redes sociales	No se ha recibido respuesta
Antonio Heredia Martínez		No realizó ninguna clase de publicación respecto del evento denunciado.
Julieta Kristal Vences Valencia		Comparte regularmente publicaciones relacionadas con mis actividades a través de su perfil de Facebook
Carlos Alberto Evangelista Aniceto		No realizó ninguna clase de publicación respecto del evento denunciado.
6. Si desempeña algún cargo, empleo, o comisión, dentro de la persona moral Regeneremos México, AC, precisando, en su caso, el papel que desempeña en la citada asociación;		
Julieta Kristal Vences Valencia	Si desempeña algún cargo, empleo, o comisión en Regeneremos México, AC, precisando, el papel que desempeña	Al no contar con una jerarquía definida, no es posible atender el requerimiento
Carlos Alberto Evangelista Aniceto		Al no contar con una jerarquía definida, no es posible atender el requerimiento

Cabe resaltar que el diputado Emmanuel Reyes Carmona señaló haber dado contestación previamente al requerimiento de información realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente señalado al rubro; sin embargo, en el proveído respectivo se razonó que el mencionado legislador dio respuesta a la solicitud que le fue formulada en el diverso expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/60/2023, por lo que se le pidió dar cumplimiento en sus términos al acuerdo de veintiuno de marzo del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, mediante escrito de veintinueve de marzo del año en curso, el mencionado legislador señaló el domicilio donde sucedieron los hechos denunciados, en el municipio de General Felipe Ángeles; haber asistido con recursos propios; y no haber participado en la organización del evento; sin embargo, omitió responder el resto de los cuestionamientos.

2. Respecto a nuevos requerimientos de información

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Dirección General De Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores	1. Si cuentan con una partida presupuestal específica para la difusión propaganda gubernamental, para dar a conocer públicamente el quehacer, las acciones o los logros de la institución o de sus integrantes;	No se ha recibido respuesta
Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	2. Si cuentan con una partida presupuestal específica para la difusión información de interés público tendiente al bienestar de la población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos, a través de cualquier medio de comunicación;	En cuanto a los numerales 1 y 2, el presupuesto autorizado de la Cámara de Diputados no existe alguna partida presupuestal para los conceptos mencionados, únicamente se cuenta con recursos etiquetados en la partida presupuestal 3991-8 "Informe de Actividades Legislativas" Respecto al numeral 3, los recursos autorizado en la partida en comento, únicamente son destinados para el apoyo anual a los legisladores en la elaboración de dicho Informe y no para fines de publicidad; además de ello no fue posible acceder a dichos enlaces en internet
Dirección General De Comunicación y Vinculación del Congreso del Estado de Puebla	3. Si, en su caso, de dichas partidas o de alguna otra con que cuente la institución o dependencia correspondiente, según el caso, se destinaron recursos para realizar las publicaciones contenidas en los enlaces referidos por el quejoso en su ocurso	1. Para el ejercicio fiscal 2023 se tiene contemplada la asignación de recursos para servicios de comunicación social, sin embargo, están por definirse los montos. 2. La estrategia de comunicación social se integra con información de interés público tendiente al bienestar de la población y a la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos. 3. El Congreso del Estado no otorgó partida o recurso alguno para las publicaciones que se señalan en el expediente antes mencionado
Sindicaturas de Nezahualcóyotl, México		No se ha recibido respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Sindicatura de Acatzingo, Puebla.		No se ha recibido respuesta

V. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintinueve de marzo del presente año, se dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se ordenó admitir a trámite el presente procedimiento y elaborar la propuesta de acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares, para ser remitida a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral¹.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña, violación al principio de imparcialidad, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, de cara al proceso electoral federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, Rodrigo Antonio Pérez Roldán, denunció la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, así como la presunta vulneración a las reglas de difusión de informes de labores, presuntamente atribuibles a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores del gobierno federal, así como a Julieta Krystal Vences Valencia (Diputada Federal), Emmanuel Reyes Carmona (Diputado Federal), Carlos

¹ Lo anterior en términos de lo resuelto en el Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Alberto Evangelista Aniceto (Diputado Local Puebla), José Antonio García Vera (Regidor de Acatzingo Puebla), Antonio Heredia (Regidor de Nezahualcóyotl) Juan Carlos Varillas Lima (Simpatizante), David Lozano (Operador Político de Ignacio Mier Velazco en Quecholac Puebla), Bernardo Moguel (Simpatizante) y Miguel Ramón (Simpatizante).

Lo anterior, derivado de su asistencia y participación en un evento realizado el veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, en el municipio de General Felipe Ángeles, en Puebla, evento que, a decir del quejoso, tuvo la finalidad de publicitar la imagen, nombre, trayectoria, cualidades y plataforma política de Marcelo Luis Ebrard Casaubón ante la ciudadanía en general y la militancia de MORENA, puesto que se invitó a los asistentes a impulsar al actual titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que obtenga la candidatura de MORENA para la Presidencia de la República, así como posicionarlo de cara al proceso electoral federal 2023-2024, obteniendo así una ventaja indebida.

Bajo el contexto fáctico y normativo expuesto, el inconforme solicitó la adopción de medidas cautelares, a efecto de que esta autoridad electoral nacional ordene a los denunciados detener la organización, ejecución, difusión y asistencia a los eventos denunciados, los cuales —a decir del quejoso— tienen la finalidad de seguir posicionando el nombre y la imagen de Marcelo Luis Ebrard Casaubón en distintos lugares de la República.

De la misma forma, en vía de tutela preventiva, solicitó que este Instituto Nacional Electoral tome las providencias necesarias para evitar que los sujetos denunciados sigan ejecutando conductas similares a la que constituye la materia de la queja, pues de lo contrario se estaría consintiendo una vulneración grave a los principios rectores en materia electoral.

MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas ofrecidas por Rodrigo Antonio Pérez Roldán.

1. **Técnica**, consistente en las imágenes así como las ligas de internet contenidas en su escrito de queja;
2. **Presuncional** en su doble aspecto
3. **Instrumental de actuaciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **Documental pública** consistente en el escrito signado por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a lo requerido por esta Autoridad Electoral.
2. **Documental privada** consistente en el escrito signado por el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en torno a lo requerido por esta Autoridad Electoral..
3. **Documental pública** consistente en el escrito signado por José Antonio García Vera, Regidor en el municipio de Acatzingo, Puebla, mediante el cual realiza diversas manifestaciones atientes a lo requerido por esta Autoridad Electoral..
4. **Documental privada** consistente en el oficio ASJ-14478, signado por el Director de lo Jurídico Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado al titular de dicha Secretaría de estado.
5. **Documental privada** consistente en el oficio ASJ-14478, signado por el Director de lo Jurídico Contenciosos de la **Dirección** General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la referida Secretaría.
6. **Documental privada** consistente en el escrito signado por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona, mediante el cual realiza diversas manifestaciones a lo requerido por esta Autoridad Electoral.
7. **Documental privada** consistente en el escrito signado por Antonio Heredia Martínez, Regidor en el municipio de Nezahualcóyotl, mediante el cual realiza diversas manifestaciones a lo requerido por esta Autoridad Electoral
8. **Acta circunstanciada** de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés a través de la cual se constató existencia y contenido de las publicaciones referidas por el quejoso en su escrito inicial, así como de la búsqueda de información relacionada con los hechos materia de inconformidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.²

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

1. El evento denunciado tuvo lugar el veintiséis de febrero de dos mil veintitrés.
2. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en su carácter de titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno federal **no organizó ni asistió** al evento denunciado, es decir, a una reunión realizada el veintiséis de febrero de este año, en el municipio de General Felipe Ángeles, Puebla.
3. A dicha reunión, asistieron diversos servidores públicos, entre ellos, Julieta Krystal Vences Valencia (Diputada Federal), Emmanuel Reyes Carmona (Diputado Federal), Carlos Alberto Evangelista Aniceto (Diputado Local Puebla), José Antonio García Vera (Regidor de Acatzingo Puebla) y Antonio Heredia Martínez (Regidor de Nezahualcóyotl), quienes señalaron haberse trasladado con recursos propios.
4. Entre los servidores públicos mencionados en el numeral anterior, Julieta Krystal Vences Valencia (Diputada Federal), Emmanuel Reyes Carmona (Diputado Federal), Carlos Alberto Evangelista Aniceto (Diputado Local Puebla), hicieron uso de la voz durante el evento controvertido.
5. De la realización de dicho evento, dieron cuenta diversos medios de comunicación, como *Perspectiva noticias*, por medio de una publicación en su perfil de Facebook, *El Popular MX*, *El Poder de la Noticia*; y *Ruta Electoral*.
6. No se tiene indicio alguno respecto de que David Lozano, Juan Carlos Varillas Lima, Bernardo Moguel y Miguel Ramón, además del carácter que les atribuye el quejoso, tengan algún empleo, cargo o comisión, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal;

² SUP-REP-183/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

7. El quejoso omitió señalar el nombre completo de David Lozano, Bernardo Moguel y Miguel Ramón, por lo que no ha sido posible establecer su identidad.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

A. Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos**.

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos**.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral**.

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal⁴, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

"[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...]."

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y

⁴ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

- Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁵:

- La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos

⁵ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”

El precepto legal en comentario, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁶:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁷.

⁶ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁷ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**⁸.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares⁹.
- Permisiones a servidores públicos: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**¹⁰.
- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**¹¹.
- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹².

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de

⁸ Ídem

⁹ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹⁰ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

¹¹ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹² Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público:

- **Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹³ o local:

Titular. Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹⁴.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

Miembros de la Administración Pública. Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁵.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

¹³ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹⁴ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

¹⁵ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

- **Poder Legislativo:** encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias.

En el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

Así, **existe una bidimensionalidad en los servidores públicos de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, **resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política)**, siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

Las anteriores diferencias entre las funciones y entidades del poder público permiten identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de servidores públicos que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplan en la legislación como inhábiles**¹⁶.

¹⁶ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**¹⁷.

¹⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

B. Promoción personalizada de servidores públicos.

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁸ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

¹⁸ SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:¹⁹

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

¹⁹ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, la Sala Superior²⁰ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos²¹.

C. Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

²⁰ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

²¹ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
2. **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...
2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:
 - Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;
 - Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

- *Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.***
- 3. *Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

Artículo 227.

1. *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*
2. *Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*
3. *Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*
4. *Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*
- ...

Artículo 242.

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*
- ...

Artículo 445.

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

1. *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral;** cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²²

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

²² SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

D. Libertad de expresión

En relación con el derecho fundamental referido, es importante resaltar que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado**, como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.²³ En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

²³ Por ejemplo, en las sentencias SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-140/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**”.²⁴

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información, en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de **una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.**

²⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,²⁵ han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas**.²⁶

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política²⁷.

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar**.

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

²⁵ CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

²⁶ Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.

²⁷ Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la libertad de expresión sólo puede limitarse cuando ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros; o provoque algún delito o la alteración al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, para que su ejercicio no afecte otros valores y derechos constitucionales, lo cual también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

En efecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1 y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

En el caso específico de la **labor periodística**, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, cabe recordar que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SRE-PSC-43/2017**,²⁸ consideró que las **entrevistas**, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada.

Las **entrevistas** son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad.

Uno de los canales en donde se materializa la labor periodística de entrevistar, es a través de las **revistas**.

Así, **las revistas** son medios impresos de circulación masiva, producidas periódicamente, pero hay que acentuar que a su vez son productos comerciales y medios de venta;²⁹ por lo que destacan por su calidad visual.

Para comprender mejor la función de la revista como medio de comunicación masiva, podemos señalar sus principales características:³⁰

- La revista puede apegarse a diversos géneros periodísticos, entre ellos **análisis de acontecimientos noticiosos**.
- Son diseñadas para alcanzar grupos demográficos específicos como: grupos ocupacionales, grupos de interés, grupos políticos, entre otros.
- Las revistas guardan una estrecha **relación con las tendencias sociales, demográficas y económicas**, esto significa que las revistas para permanecer en el gusto de la gente, deben actualizar constantemente su imagen, su contenido y su publicidad, y orientarlas a la satisfacción de las necesidades del consumidor.

²⁸ Cabe señalar que si bien dicha resolución fue revocada por la Sala Superior de dicho tribunal, las consideraciones antes mencionadas permanecieron firmes.

²⁹ Beltrán y Cruces, Raúl, *Publicidad en Medios Impresos*, Editorial Trillas, 7ª edición, México 2014, p. 57.

³⁰ Domínguez Goya Emelia, *Medios de Comunicación Masiva*, Red Tercer Milenio, México 2012, pp. 40-42 Consultable en la dirección URL http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De esta manera, en el ámbito de la comunicación, las revistas son un medio de comunicación permanente que selecciona a sus lectores y todos los públicos ven satisfechas sus personales necesidades, pues las hay de todos los gustos y tópicos.

E. Redes Sociales

La Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**^[1]

Asimismo, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone el conocimiento del contenido buscado y la intención de acceder a determinado material. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece incluso al margen de la voluntad del usuario.^[2]

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**^[3]

[1] Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

[2] Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

[3] Consultable <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=A&sWord=Jurisprudencia,18/2016>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, aun cuando la Sala Superior ciertamente ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.^[4]

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, señaló que la autoridad competente para resolver sobre la posible ilegalidad de un material específico tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan alguna infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta. Estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el apego al parámetro de regularidad constitucional de una medida que tenga por objeto limitar el derecho humano de libertad de expresión a través de las redes sociales, resulta indispensable que: (I) estén previstas por ley; (II) tengan un fin legítimo; y (III) sean necesarias y proporcionales, de manera que la restricción resulte excepcional y la permisión sea la regla general en la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala del Alto Tribunal, a través de la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**^[5]

F. Libertad de expresión y libertad informativa

^[4] Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.

^[5] Consultable en el sitio web https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semana=1&tabla=&Referencia=&Tema,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o **en forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en **forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos³¹ ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.³²

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.**

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce³³.

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en ***Libre ejercicio del periodismo***

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, **en todas sus formas y manifestaciones** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a **todas las personas**; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.*

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación*

³¹ En adelante, Corte Interamericana.

³² Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

³³ En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: “*Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial*”, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Obligatoria de Periodistas, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y **una función social**. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos, tales como los periódicos y las **revistas**, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que *la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar*, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las *necesarias para asegurar* la obtención de cierto fin legítimo³⁴ y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁵ ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.³⁶

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado

³⁴ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

³⁵ En adelante, Suprema Corte.

³⁶ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.³⁷

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como se precisó previamente, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, para el efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias suspenda la difusión de cualquier contenido vinculado con el posicionamiento anticipado de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, con el propósito de que no se sigan causando afectaciones a los principios rectores en materia electoral.

Las publicaciones denunciadas y sobre las cuales solicita se ordene su retiro son las siguientes:

<https://www.facebook.com/watch/?v=941366413542680>

Imágenes ilustrativas

Contenido

Se advierte que se trata de un video publicado el veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y siete minutos, correspondiente al perfil de Julieta Vences, (<https://www.facebook.com/ConJulietaVences>) el cual muestra el texto siguiente:

³⁷ SUP-JDC-1578/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

[#ConMarceloSí](#)

Hoy se llevó a cabo una reunión más de los Encuentros para el Futuro de Puebla, organizada por [Regeneremos México](#), en donde la ciudadanía pudo ser escuchada y tomada en cuenta a cerca de los temas que más les apremia y lo que más les preocupa. Los principales ejes que se hablaron fueron seguridad, salud y agricultura que son parte de la problemática de este distrito.

Todo Puebla con Marcelo Ebrard quién podrá consolidar estas propuestas, en su plan de trabajo.

Celebro la participación de mi compañero y amigo [Emmanuel Reyes Carmona](#) quién realizó la toma de protesta de los asistentes al encuentro.

También quiero agradecer la participación durante el encuentro al compañero Regidor de Acatzingo Antonio Vera y al compañero Regidor de Nezahualcoyotl [Antonio Heredia](#) así como a todos nuestros coordinadores municipales y por supuesto a la ciudadanía que el día de hoy nos hizo el gran honor de acompañarnos.

🇲🇽 Regeneremos México, seguimos avanzando por el futuro de nuestro país. 🇲🇽

De la misma forma se aprecia un video con una sucesión de imágenes relativas al evento denunciado, con música de fondo

<https://www.facebook.com/ConJuliettaVences/posts/pfbid0217nAXZZP8XG9uKT9NAuNkcEmLjq22mDpasdqyouvbvbnqnH6zbbqFQJLkTCLqwWRqI>

Imágenes ilustrativas



Contenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Se advierte que se trata de una imagen publicada el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, a las quince horas con veinticuatro minutos, correspondiente al perfil de Julieta Vences, (<https://www.facebook.com/ConJulietaVences>) el cual muestra el texto siguiente:

Con Marcelo Sí

👉 Te espero mañana domingo en el Encuentro Para El Futuro de #Puebla

👉 A las 9:30 AM

👉 En el Municipio Felipe Ángeles

.
.

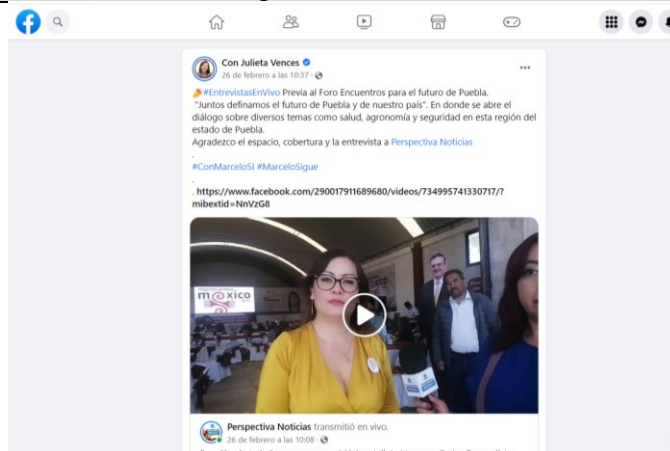
#MarceloSigue #MORENA #puebla

De la misma forma, se observa una imagen en la cual se insertan las frases siguientes:

- ENCUENTROS PARA EL FUTURO PUEBLA;
- Con Marcelo Sí
- ¡JUNTOS DEFINAMOS EL FUTURO DE PUEBLA Y DE NUESTRO PAÍS!
- Regeneremos México, AC
- 26 DE FEBRERO DOMINGO
- 9:30
- MUNICIPIO FELIPE ÁNGELES

<https://www.facebook.com/ConJulietaVences/posts/pfbid0LmH9cf171VjBEsjEgXXJR6FcevHDUsPH9jrK4EmRVA8e789B3i2xYbVb1qvV1mUW/>

Imágenes ilustrativas



Contenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Se advierte que se trata de una publicación realizada el veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta y siete minutos, correspondiente al perfil de Julieta Vences, (<https://www.facebook.com/ConJulietaVences>) el cual muestra el texto siguiente:

📌 #EntrevistasEnVivo Previa al Foro Encuentros para el futuro de Puebla.
"Juntos definamos el futuro de Puebla y de nuestro país". En donde se abre el diálogo sobre diversos temas como salud, agronomía y seguridad en esta región del estado de Puebla.
Agradezco el espacio, cobertura y la entrevista a Perspectiva Noticias
.
#ConMarceloSI #MarceloSigue

De la misma forma, se advierte la existencia de un video transmitido en vivo desde el perfil de Facebook de Perspectiva noticias, correspondiente a la dirección abreviada <https://fb.watch/jgQped129P/> (https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=734995741330717) cuyo contenido se describe más adelante, en este mismo acuerdo.

<https://fb.watch/jgQped129P/>

Imágenes ilustrativas



Contenido

Se advierte que se trata de un video alojado en el perfil de Facebook de *Perspectiva noticias*, grabado en vivo el veintiséis de febrero del año en curso, a las diez horas con ocho minutos, publicación que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

muestra el encabezado *Reunión de trabajo: regeneremos México. Julieta Vences y Carlos Evangelista*, con el contenido siguiente:

Reportera: Diputada, pues importante reunión de trabajo el día de hoy aquí en Felipe Ángeles. ¿Qué nos puede decir?

Diputada Julieta Vences: Si, pues decirte que estuvimos hace un par de semanas en la cabecera de ciudad Serdán anunciando estos encuentros que son unos encuentros ciudadanos, en MORENA si algo ha caracterizado al Movimiento de Regeneración Nacional, es que se construye la política de abajo hacia arriba, el propio Presidente de la República lo ha dicho, con el pueblo todo, sin el pueblo nada y pues lo que queremos en estos foros, en estos encuentros, es que los diferentes sectores de la población —hoy tendremos maestros, obreros, campesinos, amas de casa, hombres y mujeres que representan a una sociedad— que vengan a exponer los problemas que nos atañen, los conflictos que tenemos día a día.

Tendremos ponentes que hablarán de los temas que más, que más adolecemos como sociedad, uno de ellos es el tema de seguridad, el otro el gran tema es el tema de salud, después de una pandemia, hablar del sector salud de las necesidades que se tienen. Y, bueno, nuestro distrito es rural, vamos a hablar sobre desarrollo agrario y agricultura, serán los temas que hoy se abordarán.

Y lo que buscaremos son probables respuestas, probables soluciones tanto de los ponentes, pero, sobre todo, de la ciudadanía, porque los ciudadanos son quienes lo viven y quienes lo padecen y, con ello, queremos armar un plan, un plan de trabajo pero de todo el Estado.

Ayer estuve en la capital del Estado con varias expresiones que se han aglutinado a favor de que Marcelo Ebrard encabece los comités de defensa de la cuarta transformación y este documento con todos los foros en todos los distritos federales electorales que se está llevando a cabo, entregarle este documento en la mano de Marcelo Ebrard. Nosotros hemos estado esperando ver si su agenda se lo permite, poder venir a visitarnos a Puebla capital, para recibir este documento; y si no, pues una comisión de hombres y mujeres que nos hemos encargado de llevar a cabo las tareas, entregárselo de viva mano para que él lo reciba y para que más adelante en los trabajos que vienen pues, rumbo a los siguientes años, se pueda profundizar con esta cuarta transformación.

Reportera: Diputada, ha sido un acercamiento constante en cuanto a la ciudadanía.

Diputada Julieta Vences: Sí, yo creo que los diputados y diputadas de MORENA venimos de las calles y a las calles volvemos, siempre es algo que he dicho, entonces seguimos en el territorio, seguimos caminando, seguimos escuchando a la gente, porque no podemos olvidar la esencia de este movimiento que son las calles, que es la gente, que son sus demandas sociales; porque así se crea MORENA, cansados de un sistema neoliberal y político de los que la ciudadanía ya estábamos cansados y hartos y, además, sacar un punto a relucir muy importante, hoy me acompaña el diputado que ahorita ojalá lo puedan entrevistar allá anda, Emmanuel Reyes, Presidente de la comisión de Salud y para que pueda dar un mensaje él, también con ustedes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Perdón es que quiero que venga para que lo puedan saludar también. Pero, la importancia es esa, que los diputados no olvidamos el origen, que seguimos en las calles recorriendo, porque precisamente la gente, la ciudadanía dejó de confiar en el político, dejó de confiar en la política, porque era el candidato que cada tres años regresaba a su distrito pero era el diputado o diputada o hasta el propio alcalde que cuando ibas y tocabas las puertas del ayuntamiento pues ya no te las abría, y el reclamo de la gente en campaña era... ¿pero van a regresar, los vamos a ver en territorio?

Entonces yo creo que por lo menos con esa labor hemos cumplido, hemos seguido cercanos, ya con algunas complicaciones de repente en territorio, porque estamos con la revolución de las conciencias ¿y esto qué implica? Que se ha cambiado el modo de hacer política y, antes, ustedes saben que los diputados tenían un famoso fondo, que podían utilizar para etiquetar obra, para etiquetar bacheado y que en conjunto con los alcaldes lo llevaban, pero te vendían una obra de 100 pesos en 10 millones de pesos por poner un ejemplo, eso desde 2018 se eliminó.

Y, un poquito complica porque la ciudadanía acostumbra que cuando vas a territorio pues quiere que le resuelvas de inmediato, entonces ya no es así, nosotros lo que hacemos es hacer llegar la solicitud a las dependencias correspondientes para que no haya intermediarios para que el diputado no sea un intermediario y se fuera en el fondo de los moches que conocíamos todas y todos y que la dependencia que resuelva pues sea la que se haga cargo y el ciudadano quede satisfecho que su demanda fue cumplida, pero ya no con nosotros ni a través de nosotros sino de la dependencia que le toca.

Reportera: ¿Hasta el momento cuántos distritos ya han visitado?

Diputada Julieta Vences: Nosotros, por lo menos los que estamos movilizándolo en el tema de Marcelo, de los 15 distritos, yo creo que va llevamos 8 distritos federales electorales. Hoy mismo se estará llevando otro, ayer se llevó en las Cholulas, el próximo fin de semana lo estarán llevando en la parte de Atlixco y, sobre todo, son foros distintos, cada región con su propia problemática. En la capital ayer, por ejemplo, hubo muchos jóvenes, eso nos alegra mucho también, están participando, se están involucrando porque hemos entendido que para muchos cuando decimos: "la política no nos importa, no nos afecta", pues sí nos afecta, afecta todo.

Yo les decía a penas, tan solo el presupuesto, si nosotros no defendemos contra la oposición ese presupuesto que va en programas sociales, que va en becas Benito Juárez para nuestros jóvenes adolescentes, que puedan seguir estudiando, si no defendemos que nuestros adultos mayores reciban su apoyo, que nuestras madres solteras o jóvenes con discapacidad reciban sus apoyos, si no defendiéramos ese presupuesto, no llegaría a las manos hoy de la ciudadanía, entonces la política por supuesto que nos impacta e involucra a todos porque nos afecta o nos perjudica las decisiones que se toman desde el legislativo.

También y por supuesto desde lo municipal, lo local, desde los alcaldes, siempre a la ciudadanía le he dicho, es el recurso de todos ustedes, es del pueblo, el presidente municipal lo único que hace es administrarlo entonces tenemos que conocer nuestros derechos para poder exigir que se respeten y que se lleven a cabo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Reportera: ¿Algo más que nos quiera compartir?

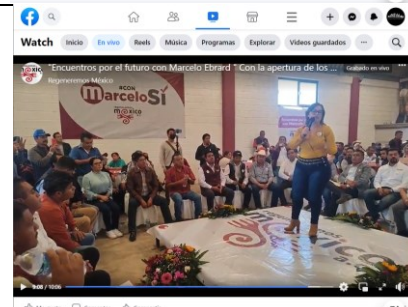
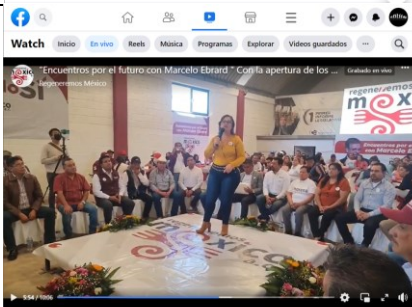
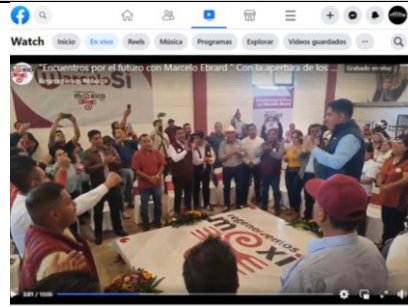
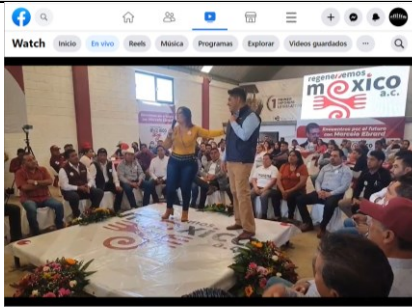
Diputada Julieta Vences: Pues invitarlos a participar en estos foros ciudadanos, recordarles que estos foros no son sólo de afiliados o de gente que simpatiza con MORENA, que son foros ciudadanos, donde cabemos todas y todos, porque al final estos problemas no sólo los viven los simpatizantes de MORENA, porque cuando te asaltan o cuando pasa algo en las calles, pues no te preguntan de qué partido eres, entonces son problemas que a todos nos atañen que a todos nos involucran y que los invito a poder participar en estos foros ciudadanos donde tú voz sí será escuchada.

Reportera: Gracias.

Diputada Julieta Vences: Gracias.

<https://fb.watch/jjbsbpD5Kr>

Imágenes ilustrativas



Contenido

Se trata de una publicación realizada en el perfil de Facebook de *Regeneremos México*, realizada el veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a las once horas con cuatro minutos, la cual muestra el encabezado siguiente:

"Encuentros por el futuro con Marcelo Ebrard "
Con la apertura de los Diputados Federales Con Julieta Vences y Emmanuel Reyes Carmona.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

En este sentido, se hace constar que el video muestra las expresiones siguientes:

Diputada Julieta Vences: (inaudible) de la ciudadanía, que cree en un solo objetivo: cambiar la realidad de (inaudible) cambiar la realidad de las personas, y yo quise que un gran amigo, un gran aliado de este movimiento y un hombre que es un gran ser humano, un gran profesionalista y un gran diputado como es mi compañero Emmanuel Reyes, fuerte (inaudible).

Multitud: (aplausos) ¡Bravo! ¡A la bio, a la bao, a la bim bom ba, Emmanuel. Emmanuel, ra, ra, ra!

Maestro de Ceremonias: Les pedimos de favor (inaudible) ponerse de pie para la toma de protesta de favor.

Diputado Emmanuel Reyes: Muchas gracias ya nos tocará platicar, ahorita vamos a la toma de protesta. Pero yo quiero preceder es que seguramente entre los y las que el día de hoy tomarán protesta, no solamente se comprometen a trabajar fuertemente los propósitos y objetivos de Regeneremos México, apuntalar el trabajo organizativo rumbo al proyecto 2024-2030 sino también al ser protagonistas de este gran movimiento los convierte también en actores políticos visibles.

Yo estoy convencido que de las y de los que día de hoy toman protesta, estarán seguramente en el 24 las y los próximos diputados federales, locales, presidentes municipales, la próxima senadora también estará en esto.

Multitud: (aplausos) Julieta, Julieta, Julieta, Julieta, Julieta, Julieta,.

Diputado Emmanuel Reyes: Así que ahorita platicamos, pero ahorita vamos a darle a la protesta ¿va? Órale pues. Pues, esta protesta significa también un compromiso, un compromiso con el movimiento, un compromiso con las actividades, un compromiso con la difusión, la programación, la estrategia que se suma a la estrategia nacional, hoy de manera simultánea se desarrollan estos eventos a lo largo y a lo ancho del país, siéntanse orgullosos, siéntanse comprometidos con este propósito y yo les preguntaría a ustedes compañeras y compañeros: ¿protestan cumplir, hacer cumplir los propósitos del gran movimiento ebrardorista, de cada una de sus agrupaciones, asociaciones, fundaciones y, en lo particular, de Regeneremos México, para que a través de sus esfuerzos se logre ganar la encuesta del próximo coordinador de los comités de la defensa de la cuarta transformación?

Multitud: Sí, protesto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dip. Emmanuel Reyes: *Si así lo hicieren, que nuestro movimiento y la nación se los recompense; y si no, que se los demande. Muchas felicidades.*

Multitud: *¡Viva Regeneremos México!*

Diputado Emmanuel Reyes: *¡Viva! ¡Viva Marcelo Ebrard!*

Multitud: *¡Viva!*

Diputado Emmanuel Reyes: *¡Viva Puebla!*

Multitud: *¡Viva!*

Diputado Emmanuel Reyes: *¡Viva Julieta Vences!*

Multitud: *¡Viva!*

Diputado Emmanuel Reyes: *¡Viva Carlos Evangelista!*

Multitud: *¡Viva!*

Diputado Emmanuel Reyes: *¡Viva Regeneremos México!*

Multitud: *¡Viva!*

Diputado Emmanuel Reyes: *muchas gracias.*

Maestro de Ceremonias: *(inaudible) Por último, recibamos con un fuerte abrazo a nuestra amiga Julieta Vences Valencia, quien nos regalará unas palabras para la inauguración de estos foros. Adelante diputada.*

Diputada Julieta Vences: *Muchas, muchas gracias a todas y a todos por estar el día hoy. De verdad que a mí me da mucho gusto poder estar entre todas y todos ustedes que todas y todos ustedes, hombres que, como ya lo dije, comprometidos con los que a lo largo de estos años de lucha, tengo una gran historia que contar y que sé que todos ustedes le contarán a sus hijos y a sus nietos, que fuimos parte de esa revolución pacífica de las conciencias, porque es eso, un sentido profundo no un eslogan de campaña, la revolución de las conciencias, donde queremos que toda la ciudadanía participe, que entiendan que si cambian ellos, cambia nuestro entorno, cambian nuestra casa, cambia este país.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

En 2018 muchas y muchos de nosotros y aún desde años posteriores, habíamos trabajado al lado de un gran hombre que hoy representa... no podría haber de mejor manera, de manera más digna, de manera más ejemplar que hoy es el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Multitud: ¡Bravo!

Diputada Julieta Vences: *Hemos tenido el gusto de poder escuchar, de poder acompañar, que estuvo aquí en el 2018, en la cabecera distrital de ciudad Serdán, en donde se encendió esa llama de cambio que todas ya todos creímos, que todas y todos defendimos en las urnas, que todos dijimos basta ya de los gobiernos de siempre, basta ya de más de lo mismo y hoy se vienen estos próximos meses, una encuesta que definirá quién continuará con esos trabajos, quién encabezará esos comités de defensa de la cuarta transformación; y yo les puedo decir sin temor a equivocarme y en el momento histórico que vivimos, que no hay mejor representante que no sea Marcelo Ebrard Casaubón.*

Multitud: ¡Bravo! (aplausos)

Diputada Julieta Vences: *Marcelo es un hombre que a lo largo de su trayectoria política ha estado a lado del Presidente, nunca ha claudicado y sobre todo es un hombre que ha dado resultados a favor de la ciudadanía, ha dado resultados a favor de la gente, con programas sociales como "Prepa sí" porque cree en nuestros jóvenes; con las becas de talento, porque cree que nuestros adolescentes niñas y niños merecen mejores oportunidades, merecen un mejor futuro. Un mejor futuro del que pudimos nosotros tener; y también, hay que decirlo, el feminismo, la lucha a favor de las mujeres no viene en un vestido, viene en resultados y un hombre que dio resultados a favor de la agenda de las mujeres fue Marcelo Ebrard.*

Un hombre que hizo el transporte público para terminar con el acoso para las mujeres, un hombre que impulsó los créditos para que las mujeres salgan adelante, porque sabe que las mujeres somos los pilares de los hogares y más cuando nos toca ser mamá y papá al mismo tiempo. Un hombre que impulsó junto con la senadora Malú Micher, la tipificación del feminicidio: un dolor, una opción que lacera esta sociedad.

Es un hombre que cree en los hombres y mujeres, en la ciudadanía. Es un hombre que si hablamos del pasado, ese ha sido el resultado de su historia. Pero si hablamos del presente, también es un hombre que estuvo en la cumbre y que, por primera vez a México, vinieron los presidentes de Estados Unidos y Canadá y no nos vieron por encima del hombro.

Por primera vez con la representación del Presidente y con la representación de Marcelo Ebrard en la Secretaría de Relaciones Exteriores, nos ven con respeto, ya no nos ven como mano de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

obra barata solamente a los migrantes, queremos que nuestra gente tenga oportunidades para quedarse en su tierra, en su pueblo y que si migra, como lo dice el Presidente. sea por gusto. Por eso puedo decirles que si hablamos del pasado está Marcelo, si hablamos del presente es Marcelo y si hablamos del futuro, continuidad con cambio, ¿de quién hablamos?

Multitud: ¡Marcelo!

Diputada Julieta Vences: *¿Entonces vamos con Marcelo sí o no?*

Multitud: ¡Si!

Diputada Julieta Vences: *Todas y todos juntos lo vamos a acompañar, para que él abandere estos comités de defensa y hoy por eso estamos aquí, porque morena el movimiento, la esencia de morena, viene de las calles, de las calles somos y a las calles volvemos. Queremos escuchar la demanda ciudadana, queremos escucharlos a ustedes, saber qué les aqueja, qué les duele, qué problemas tenemos en la comunidad, porque toda política pública, todo plan de trabajo se construye de abajo hacia arriba; porque bien lo ha dicho el Presidente de la República: con el pueblo todo, sin el pueblo nada.*

Es por eso que me da mucho gusto estar aquí y concluyó diciéndoles amigas y amigos, que no tenemos derecho a callarles, que no vamos a claudicar hasta hacer qué transformación llegue al Estado de Puebla, llegue abanderando los comités de defensa de nuestro compañero Nacho Mier, al que también le mandamos un fuerte abrazo.

Multitud: ¡Bravo! (aplausos)

Diputada Julieta Vences: *Y también a él lo apoyaremos para que él encabece los comités de defensa de esta cuarta transformación en el Estado, porque a Puebla, a Puebla le falta mucho que transformar, a Puebla le falta mucho que cambiar, pero sé que con estos dos grandes personajes, con hombres y mujeres que no van solos, que van acompañados de cada uno de nosotros y que nuestra misión será replicar en cada municipio de los 217 del Estado, que con ellos vamos hasta la victoria siempre, compañeras y compañeros, que viva esta cuarta transformación.*

Multitud: ¡Viva!

Diputada Julieta Vences: *¡Que viva, que viva, que viva MORENA!*

Multitud: ¡Viva!



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

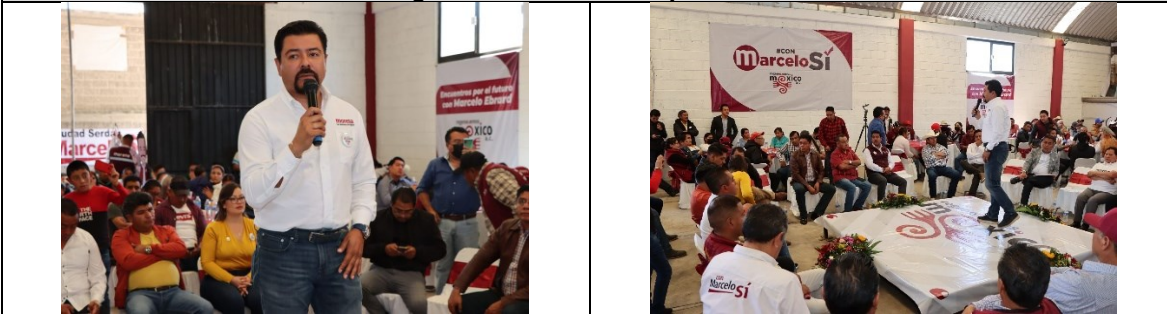
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Maestro de Ceremonias: (inaudible) con esta última participación damos por inaugurados estos foros “Encuentros por el futuro de Puebla” no sin antes darle también la más cordial bienvenida a nuestro amigo Javier Juárez Vázquez, Coordinador municipal de...

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02QhXSU4wWWgGBGNHfsMAUsXthwtnZZ9NRtyBfcJ2iBLWjm9S3scYJkGfd6BExHQXdI&id=100090262921413

Imágenes insertas en la publicación



Contenido

Publicación realizada en el perfil de Facebook del usuario Regeneremos México, con el encabezado :

Durante el encuentro por el futuro con Marcelo Ebrard , iniciamos con la ponencia sobre #salud con el Dr. Antonio Vera.

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid032DzZH3AVu56tteRv3aiVC57EmEt5qfoer4MPRczRzmVXHBpJ8PHCyNG3AnmoedFul&id=100090262921413

Imágenes insertas en la publicación



Contenido

Publicación realizada en el perfil de Facebook del usuario Regeneremos México, con el encabezado :



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Ahora, con gusto escuchamos la ponencia "Continuidad con Cambio" del Diputado Emmanuel Reyes Carmona , destacando los principales logros de la #4T
"Encuentros por el futuro con Marcelo Ebrard "
David Lozano Antonio Heredia Hector Garcia Herrera.

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0gEjEGwYzggohykV8t4eiH964uK8mytWUMCmGQ5aYSNdmC7WwryaosR6gM7Kw1im6l&id=100090262921413

Imágenes insertas en la publicación



Contenido

Publicación realizada en el perfil de Facebook del usuario Regeneremos México, con el encabezado :

Es turno de escuchar las ponencias en temas agroforestales con los ingenieros Bernardo Moguel y Miguel Ramón.

Se discuten demandas y propuestas para generar un mejor futuro.

"Encuentros por el futuro con Marcelo Ebrard"

Amigos de Marcelo Ebrard

Marcelo Ebrard 2024

Marcelo Ebrard es mi Gallo 🐔

Marcelo Ebrard



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0n7MXopvxS3irKvDfoo6f7oo3AcLiC94rGfXz7rsNrQUCK5yTGL7yfPkg57gnc5ARI&id=100090262921413

Imágenes insertas en la publicación



Contenido

Publicación realizada en el perfil de Facebook del usuario Regeneremos México, con el encabezado :

*El tema de #seguridad requiere la participación de todas y todas.
Contamos con la ponencia de Juan Carlos Varillas Lima , quien nos expone el proceso de la generación de políticas públicas.
¡Juntos por la seguridad y el futuro!
"Encuentros por el futuro con Marcelo Ebrard"
Marcelo Ebrard es mi Gallo 🐔
Marcelo Ebrard 2024
Amigos de Marcelo Ebrard Marcelo Ebrard*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid028uMx7tUARMrq5XAuiBNuYTDz9CrSGx11H7HJdfHifUNdyVWjvJySeQvm3uAWezFRI&id=100090262921413

Imágenes insertas en la publicación



Contenido

Publicación realizada en el perfil de Facebook del usuario Regeneremos México, con el encabezado :

*Un gusto escuchar y recibir las propuestas y comentarios de todos los asistentes al encuentro por el futuro con Marcelo Ebrard ,
Saludos afectuosos a nuestros compañeros Antonio Heredia Emmanuel Reyes Carmona Con Julieta Vences Carlos Alberto Evangelista*

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid022rguNMewGC7k1g9HSYFV1xu5dmeCpSCwnxWaa8VbfkmLDK5fwhbg387m7V6JaVHAI&id=100048748932441

Imágenes insertas en la publicación



Contenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Publicación realizada en el perfil de Facebook del usuario “David Bautista Rivera”, sin encabezado, la cual, además de las fotografías antes insertas, muestra un video con las características siguientes:

Imágenes representativas



Contenido

Diputado Local Carlos Evangelista: ...a cada uno de los coordinadores que nos han estado acompañando por muchos años, porque no ha sido un tema de casualidades o de improvisaciones, han sido compañeros de lucha histórica que han estado compartiendo con nosotros las buenas, las malas, desde que se fundó este movimiento, porque Marcelo es MORENA.

Muchísimas gracias

Multitud: ¡Bravo! (aplausos)

Maestro de Ceremonias: Muchas gracias, estimado amigo, Diputado Carlos Evangelista. Ahora cederemos el uso de la palabra al Contador Público José María Mesa Pérez, quien asiste en representación de la Licenciada Luz María, Coordinadora Nacional del movimiento Progresista. Fuerte el aplauso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Multitud: (aplausos)

Contador Público José María Mesa Pérez: Muchas gracias, buenas tardes a todos. Un gusto poder (inaudible)



Contenido

Publicación realizada en el perfil de Facebook del usuario “Con Julieta Vences”, con el encabezado:

[#ConMarceloSí](#)

Hoy se llevó a cabo una reunión más de los Encuentros para el Futuro de Puebla, organizada por [Regeneremos México](#), en donde la ciudadanía pudo ser escuchada y tomada en cuenta a cerca de los temas que más les apremia y lo que más les preocupa.

Los principales ejes que se hablaron fueron seguridad, salud y agricultura que son parte de la problemática de este distrito.

Todo Puebla con Marcelo Ebrard quién podrá consolidar estas propuestas, en su plan de trabajo.

Celebro la participación de mi compañero y amigo [Emmanuel Reyes Carmona](#) quién realizó la toma de

protesta de los asistentes al encuentro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

También quiero agradecer la participación durante el encuentro al compañero Regidor de Acatzingo Antonio Vera y al compañero Regidor de Nezahualcoyotl [Antonio Heredia](#) así como a todos nuestros coordinadores municipales y por supuesto a la ciudadanía que el día de hoy nos hizo el gran honor de acompañarnos.

Regeneremos México, seguimos avanzando por el futuro de nuestro país. 🇲🇪

De la misma forma se aprecia un video con una sucesión de imágenes relativas al evento denunciado, con música de fondo

<https://www.facebook.com/DAVID.LOZANO/posts/pfbid02ugpGBNizbhx8MUi26iSE9gCLkj3mDa2MkUP9UFZTvxq9HQgmyZNd5KHCyhgPE4F6l>

Imágenes insertas en la publicación



Contenido

Publicación realizada en el perfil de Facebook del usuario David Lozano, con el encabezado :

Me dió mucho gusto acompañar a mis amigos Diputados Carlos Alberto Evangelista y Con Julieta Vences en estos primeros trabajos de Regeneremos México donde se busca crear objetivos claros y funcionales en proyectos futuros. 🍌 ❤️

#Quecholac #DavidLozano #MorenaSí



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En torno a lo anterior, cabe señalar que a la espalda de las personas que parecen en las imágenes anteriores, se pueden observar dos lonas, una de ellas con la leyenda “PRIMER INFORME LEGISLATIVO CARLOS EVANGELISTA” y otra con la leyenda “PRIMER INFORME LEGISLATIVO JULIETA VENCES”

<https://www.facebook.com/hector.garciaherrera.5/posts/pfbid02JoP4QAucXe2CczHZLFec3E8mCvXdvgXS1Yq4gHnRBFBLMGtCYiFEEVBRp7VXV8rl>

Imágenes insertas en la publicación



Contenido

Publicación realizada en el perfil de Facebook del usuario Hector Garcia Herrera, con el encabezado :

No existe, una fórmula secreta para el EXITO, solo se consigue trabajando duro y aprendiendo de los errores !!!

Muchas gracias amigos Diputados Carlos Alberto Evangelista, Julieta Vences, Emmanuel Reyes Carmona Regeneremos México, por darme la oportunidad de seguir fortaleciendo este gran equipo, siempre eh dicho que los tiempos de Dios son Perfectos 🙏🙏🙏, el siempre te proporciona los caminos, y a las personas correctas, vamos a caminar juntos para que los proyectos a futuro rindan frutos.

#ConMarceloSí #regeneremosmexico #MarceloEbrard #MorenaSi

🙏Cosas buenas estan por llegar!!!!

De la misma forma, se puede observar que la publicación contiene un video, que se describe a continuación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

Imágenes ilustrativas



Descripción

Se trata de un video con una duración de nueve segundos, en el que aparecen cinco personas sentadas y, detrás de ellos, se observa una pantalla en la que se reproducen escenas de reuniones públicas.

<https://www.facebook.com/jezalcala/posts/pfbid02yv6qxZroibAwQ6SYEka3bcTCKcwY9HMpnBnsnHTk82qGGkxWedzqdidYCfsm5UjMI>

Imágenes insertas en la publicación





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023



Contenido

Publicación realizada en el perfil de Facebook del usuario Jez Alcala, con el encabezado :

*Agradezco la invitación de nuestro amigo Dip. Carlos Alberto Evangelista y Dip. Julieta Vences a participar en el encuentro ciudadanos en el Municipio de Felipe Ángeles! ..
Emmanuel Reyes Carmona gracias por estar en Puebla. BIENVENIDO!!!
Su HUMANISMO MEXICANO se refleja con su presencia.*

DECISIÓN

a) SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

I. Actos consumados de manera irreparable.

Como fue resaltado al detallar los antecedentes del presente asunto, el quejoso pidió que esta Comisión de Quejas y Denuncias adoptara medidas cautelares a efecto de detener la organización, ejecución y asistencia al evento denunciado, el cual —a decir del quejoso— tiene la finalidad de posicionar el nombre y la imagen de Marcelo Luis Ebrard Casaubón en distintos lugares de la República.

En el caso particular, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, dado que el evento a que hace alusión el quejoso tuvo lugar el veintiséis de febrero del año en curso, es decir, en fecha pasada, lo cual conduce a estimar que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para arribar a la conclusión anterior, es preciso recordar que el dictado de medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, a fin de impedir la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen.

En este sentido, si la *organización, ejecución y asistencia al evento denunciado* concluyó en fecha pasada, es incuestionable que se trata de actos consumados de modo irreparable.

II. Publicaciones realizadas en perfiles de redes sociales

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que en el caso concreto **no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar** respecto al retiro de las publicaciones denunciadas, por lo que la misma se considera **improcedente**.

En efecto, como se señaló en el considerando *TERCERO*, del presente acuerdo, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y mantener intacta la materia de la controversia, de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen difícil o imposiblemente reparables, esto en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto.

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, se tiene certeza de la celebración de un próximo Proceso Electoral Federal, **el mismo dará inicio hasta el tercer cuatrimestre del presente año**, motivo por el cual, hasta el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

momento, no ha comenzado alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido.**

Este criterio fue sostenido por la sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-394/2022, en el cual sostuvo:

*“...Respecto al dictado de la medida cautelar, **la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares**, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparables en la sentencia de fondo.”*

Aunado a lo anterior, los materiales denunciados se tratan de publicaciones realizadas en fechas pasadas en redes sociales —Facebook—.

En ese sentido, el análisis **preliminar** de los hechos denunciados, a la luz de los elementos integrados a los autos, propio de esta sede cautelar, se advierte que al ser publicaciones que se difundieron a través de redes sociales, **debe mediar la voluntad de las personas para acceder a dichas redes sociales**, buscar el contenido específico, o buscar contenido relacionado para poder tener acceso al mismo o para que la red social muestre dichas publicaciones.

En efecto, las publicaciones denunciadas ocurrieron en las cuentas de Facebook de Julieta Kristal Vences Valencia, Perspectiva noticias, Regeneremos México, David Bautista Rivera, David Lozano y Héctor García Herrera, por lo cual se requiere de un **acto volitivo**, para localizarlas y visualizar el contenido.

Esto es que, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, las publicaciones denunciadas no se encuentran de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de publicaciones realizadas en diversas temporalidades, las cuales requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlas.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir el acuerdo **ACQyD-INE-138/2022**, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la Federación mediante sentencia recaída dentro del expediente **SUP-REP-511/2022**; así como al dictar el acuerdo **ACQyD-INE-163/2022**, confirmado a través del **SUP-REP-695/2022** y el acuerdo **ACQyD-INE-9/2023**.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

III. **Publicaciones realizadas en medios de comunicación digital.**

Ahora bien, por lo que hace a las **publicaciones realizadas en medios de comunicación digitales** debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁸ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas

³⁸ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

En ese sentido, desde una óptica preliminar, es posible concluir que, como se adelantó, las publicaciones realizadas por *Perspectiva noticias*, por medio de una publicación en su perfil de Facebook, *El Popular MX*, *El Poder de la Noticia*; y *Ruta Electoral*, forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y, por tanto no se justifica su retiro, por lo que se considera **improcedente** de la medida solicitada y por tanto no ha lugar a ordenar el retiro de las publicaciones mencionadas.

IV. Uso indebido de recursos públicos.

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, cabe señalar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN SU VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA.

Por otra parte, el inconforme solicitó que este Instituto Nacional Electoral, en vía de tutela preventiva, tome las providencias necesarias para evitar que los sujetos denunciados sigan ejecutando conductas similares a la que constituye la materia de la queja, pues de lo contrario se estaría consintiendo una vulneración grave a los principios rectores en materia electoral.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar resulta igualmente **improcedente**, al versar sobre hechos futuros de realización incierta.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

Así las cosas, destaca que, acorde con la información proporcionada por Julieta Krystal Vences Valencia (Diputada Federal), Carlos Alberto Evangelista Aniceto (Diputado Local Puebla), José Antonio García Vera (Regidor de Acatzingo Puebla) y Antonio Heredia Martínez (Regidor de Nezahualcóyotl), dichos servidores públicos —a quienes se atribuye la realización de las faltas denunciadas—, no tienen planeada la realización de nuevos eventos como el denunciado.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, conforme a las declaraciones dadas por la Diputada Julieta Krystal Vences Valencia a *Perspectiva Noticias*, así como de las notas publicadas por los medios de comunicación *El Popular MX* y *Ruta Electoral*, **hasta el momento en que sucedieron los hechos denunciados**, se habían realizado eventos en ocho de los quince distritos electorales del estado de Puebla y **que se tenía planeado recorrerlos todos**.

Esto es, aun cuando —por las razones antes referidas— en este momento no resulta procedente el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, lo cierto es que las conductas antijurídicas denunciadas por el quejoso protegen bienes jurídicos de la mayor relevancia, como la equidad en la contienda electoral —tanto partidista como constitucional— y asegurar que los recursos que tienen bajo su responsabilidad las personas del servicio público —como los denunciados—, sean efectivamente empleados en el cumplimiento de los fines para los que fueron destinados, por lo que, de realizar en el futuro conductas como las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

denunciadas, deberán ser analizadas en sus méritos para determinar si configuran los respectivos injustos administrativos.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador³⁹.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

³⁹ Lo anterior, en términos de la resuelto en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-41/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/99/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA